

# LA LEGISLACIÓN ARGENTINA PLAGADA POR FALSAS TEORÍAS ECONÓMICAS



**Dr. ANTONIO I. MARGARITI**  
*Bolsa de Comercio de Rosario*  
*Enero de 2020.*

# LA LEGISLACIÓN ARGENTINA PLAGADA POR FALSAS TEORÍAS ECONÓMICAS.

Bolsa de Comercio Rosario

Dr. Antonio I. Margariti

Enero de 2020

## 1. TOLERANCIA y COACCIÓN

Hoy en día, los conceptos filosóficos que rigen el desarrollo del Derecho, son obra casi exclusiva de expertos que se inclinan por dar preponderancia al Derecho Público (\*) sobre el Derecho Privado (\*\*)

Sin embargo, sería injusto culparlos.

La mayoría de las obras contemporáneas de filosofía jurídica están saturadas de prejuicios económicos como: a) “*la competencia es ruinosa*”, b) “*el mercado presenta fallos*”, c) “*es necesaria la intervención reguladora del Estado*” y d) “*sólo la presencia del Estado puede resolver la complejidad del mundo moderno*”.



CARL SCHMITT

“EL ESTADO ES TODO, EL INDIVIDUO NADA”

“EL ESTADO ES LA COMUNIDAD SUPREMA”

Estos lugares comunes son un derivado de la preferencia por la economía estatizada, que invadiera al mundo desde 1917 hasta 1989 cuando hizo implosión el modelo del socialismo real.

---

[ *Inspirado en la obra de Friedrich von Hayek: “Derecho, Legislación y Libertad”* ]

(\*) **El derecho público está compuesto por leyes administrativas**, que disponen la subordinación imperativa de las personas y entidades privadas a las normas e instrucciones de órganos del Estado (administrativa, fiscal, laboral o social) según reglamentos y procedimientos burocráticos.

(\*\*) **El derecho privado está compuesto por leyes generales de recta conducta**, que delimitan la libertad de todos sin exceptuar a gobernantes o ciudadanos y aplicables a un número desconocido de acontecimientos futuros, aún no ocurridos.

Después del derrumbe de la URSS, las mismas ideas que la hicieron desaparecer se han introducido en el mundo intelectual a través de la Escuela de Frankfurt cuyos creadores -marxistas melancólicos- han adherido a las teorías de Hegel, Marx, Freud y Keynes para denostar al capitalismo tardío.

Se han infiltrado en nuestras Facultades de Cs. Sociales, Derecho, Filosofía y Ciencias Económicas, sobre todo estatales y en algunas pontificias. En ellas ha echado raíces el enfoque marxista-freudiano-keynesiano, enseñado con fruición y fanatismo donde nadie se atreve a discutirlo para evitar ser acusado de académicamente incorrecto pese a sus evidentes errores e implicancias totalitarias. Sus graduados ocupan luego, importantes cargos ministeriales.

Durante los últimos 70 años, la avalancha de falsos principios económicos, tuvo un enorme canal de difusión en el ámbito del Derecho por parte de ciertos juristas autodenominados “progresistas”, “abolicionistas” o “garantistas”.

Están enredados en lamentables contradicciones entre la tolerancia y el chantaje.

Por un lado, afirman la tolerancia: *“en la lucha contra el delito es necesario abolir o mitigar el derecho penal poniendo fuertes límites al poder punitivo y sancionador del Estado porque los delincuentes son víctimas de las inequidades sociales”*. Pero al mismo tiempo y curiosamente son intimidantes: *“fervorosos partidarios de la intervención y control estatal en las actividades privadas de personas y empresas imponiéndoles severas sanciones si no obran conforme a los dictados del Gobierno”*.

## **2. NO TODO DEBE SER REGLAMENTADO.**

Tal absurda dicotomía se basa en lamentables ideas que se reiteran en muchos ámbitos políticos de nuestros días donde proclaman que: *“para garantizar el bien común es inevitable adoptar medidas por parte del Estado”*, o bien *“el Estado tiene el irrenunciable deber de regular la economía al servicio de los más necesitados”*.



**HANS KELSEN**

**“EL DERECHO ES AUTÓNOMO. NO HAY LEY NATURAL”  
“LA LEY SÓLO ES CREADA POR EL LEGISLADOR”.**

Pero nunca se ponen en la situación fáctica de que *“legislador pudo haber redactado normas perversas, sectarias, confusas, nociva o sencillamente incoherentes”*. Confunden la Ley con Legislación. Ignoran que la Ley se descubre y, con Hans Kelsen, creen que a la Ley sólo la hacen los legisladores.

Modernas generaciones de abogados no piensan que la Legislación positiva puede ser fatal para el Orden Económico. Por eso, buscan fuera de la ciencia jurídica los criterios para enjuiciar las fatales consecuencias de este desvarío en el pensamiento jurídico. En realidad el problema reside en las intimidades del propio Derecho cuando se considera autónomo.



**PAULUS PRUDENTISSIMUS**  
**“LO JUSTO NO DERIVA DE LAS LEYES”.**  
**“SON ELLAS LAS QUE NACEN DE LO QUE CONSIDERAMOS JUSTO”**

Convendría recordarles que muchos de los males del mundo actual, no son obra de gente malévola sino de idealistas confundidos.

Muchas veces, las semillas de la barbarie totalitaria han sido sembradas por intelectuales honestos y bienintencionados, que nunca supieron que sus frutos intelectuales estaban colmados de vicios y funestos errores que conducían a la servidumbre y la pérdida de la libertad.

Es el caso de Marx, Lenin, Rosa de Luxemburgo y Gramsci en el campo marxista. De Keynes, Beveridge, Pigou, Harrod, Abba Lerner, Samuelson, Dillard y Myrdal en el grupo de la nueva economía. Y de los críticos estructuralistas como Krugman, Stiglitz, Kaldor, Tobin, Sraffa, Sachs y Piketty. Y ahora, también en el pensamiento progresista del Pontífice Bergoglio, quien ha manifestado su deseo de inventar una nueva economía convocando al “Evento de Asís, marzo 2020”, dirigido por Joseph Stiglitz, Jeffrey Sachs y Marcelo Sánchez Sorondo con el lema ésta es “La economía de Francisco”.

Paulatinamente tales concepciones han ido transformando el Derecho Privado en Derecho Público mediante *“la legislación social”*, *“la redistribución del ingreso”*, *“la progresividad impositiva”*, *“las normas regulatorias”* y *“los criterios administrativos de la legislación moderna”*.

### 3. DISPARIDAD ENTRE FOMENTO e IMPOSICIÓN

Debemos recordar que el Derecho Privado regula las relaciones civiles y comerciales de los particulares entre sí protegiendo sus intereses personales y patrimoniales.

Esto sucede naturalmente, cuando la intervención del Estado en la economía no excede del 10% al 20% del PBI. En tal caso, rigen principios jurídicos tradicionales: *“autonomía de la voluntad”, “predominio de la buena fe”, “justicia conmutativa para lograr equidad en los intercambios”, “preeminencia del contrato sobre el estatuto”, “igualdad frente a la ley”, “cumplimiento de la palabra empeñada”, “respeto a la posesión pacífica de bienes ajenos” y “transmisión por consenso sin fraude ni violencia”*

Nuestro estimado y recordado jurista, Dr. Lorenzo Gardella, había definido los principios generales del derecho como *“esos principios de la justicia universal de donde derivan todas las leyes”*.

Pero, cuando la participación del Estado en la economía excede el 25% del PBI y llega al 48% del PBI, como ocurre actualmente en nuestro país, la economía se estatiza. Declinan las relaciones individuales y crece la importancia decisoria del Estado por encima de los legítimos derechos y garantías individuales.

Por eso surge, con toda potencialidad, el Derecho público especialmente en sus ramas del Derecho Administrativo, Laboral y Tributario. Ramas del Derecho se dedican a regular la subordinación y dependencia de los particulares con el Estado.



**DOMICIO ULPIANO**

**“IURIS PRAECEPTA SUNT HAEC:**

**HONESTE VIVERE, ALTERUM NON LAEDERE, SUUM CUIQUE TRIBUERE”,**

**EL DERECHO ES “VIVIR HONESTAMENTE, NO DAÑAR A NADIE Y DAR A CADA UNO LO SUYO”**

Hasta tal punto, en materia del derecho público-fiscal predomina la idea del vasallaje, que han olvidado la histórica distinción entre tributo e impuesto. El término *“tributum”* significaba en Roma estar sometido al César como *“servus”* o esclavo. Mientras que el impuesto del *“civis”* o ciudadano, se denominaba

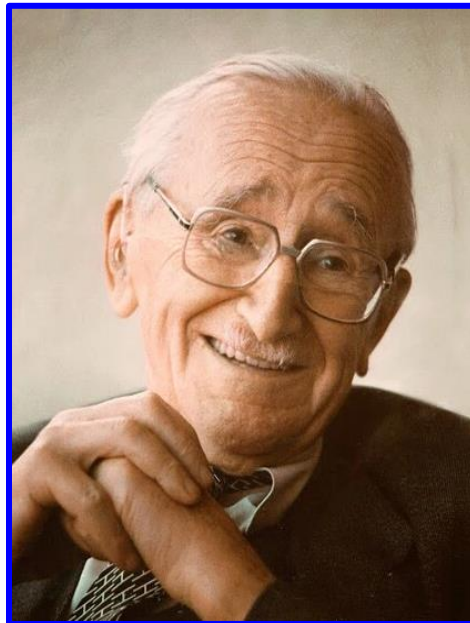


“*stipendium*” y llevaba implícito “*el derecho a la contraprestación del Estado*”. Hoy, esa sutil pero esencial diferencia, no existe. El Estado cobra pero no se obliga a nada

Los nuevos principios jurídicos que surgen del predominio de lo colectivo sobre lo individual y de lo público sobre lo privado, son estos: “*la regulación de actividades privadas se ejerce en aras del bien común*”, “*las normas públicas obligan sin acuerdo de partes*”, “*la justicia social es el reparto compensatorio de bienes ajenos*”, “*el Estado asume el derecho a producir la segunda distribución de la renta en beneficio de los necesitados*”, “*la justicia distributiva es un principio superior a la definición de Ulpiano basada en la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo que corresponde*”.

#### **4. DERECHO POLITIZADO y JUSTICIA SUBORDINADA.**

Cuando examinamos la legislación positiva, sancionada por los parlamentos modernos, no encontramos “normas generales de recta conducta que obligue a todos por igual, sin referenciar casos particulares, aplicables a un número desconocido de casos futuros”.



**FRIEDRICH von HAYEK**

«LA LEY ES ANTERIOR A LA LEGISLACIÓN»

“Y EL PROBLEMA FUNDAMENTAL, ES EL LÍMITE Y EXTENSIÓN DE ESE PODER”.

Por el contrario, predominan normas administrativas que tienen por objetivo dirigir la acción privada hacia fines impuestos por los gobernantes, en beneficio de determinados grupos y de los cuales extraen sus votos para ser reelectos.

El afán de la “*justicia social*” y la manía de “*reglamentar todas las acciones privadas*”, obligó a los gobiernos a tratar los derechos individuales y sus patrimonios como “*bienes mostrencos*”, “*meros objetos del Derecho Administrativo y de la Legislación fiscal*” con el fin de obtener resultados políticos en favor de ciertos sectores de la sociedad.

Así se ha degradado la palabra Ley. Cualquier imposición arbitraria o administrativa se sigue llamando ley, pero en minúscula.

Las tentativas “*de politizar el Derecho*” y “*subordinar la acción de la Justicia*” han tenido éxito. Son las responsables de la actual decadencia económica en Argentina y otros países que involucraron desde posiciones de avanzada hacia una espantosa decadencia.

## 5. ORDEN ESPONTÁNEO vs SUJECCIÓN A ÓRDENES

El ORDEN SOCIAL es fruto de la actividad económica cuando actúa en armonía e interdependencia con los demás órdenes de la vida humana. Las distintas formas de cooperación voluntaria entre seres humanos son establecidas libremente cuando comprenden la ventaja de la *división del trabajo*, la *equidad en el intercambio* de bienes y servicios y la coordinación con el *sistema de precios*.



La espontánea asociación entre seres humanos no puede imponerse sino que se descubre, mediante “*tanteos*”, “*ensayos*” e “*imitaciones*” fruto de la evolución cultural. El ORDEN SOCIAL es el resultado del convencimiento, no el fruto de una construcción ideológica, impuesta a voz de mando por el poder político. Cuando así se lo intenta, fracasa irremediablemente.

Es un Orden natural, sencillo y espontáneo que se alcanza cuando los miembros de una sociedad observan reglas de comportamiento individual que son requeridas por la propia conciencia y acompañadas por la actitud positiva de los demás..

La peor amenaza al éxito de la economía y a la supervivencia de la libertad individual, es la pretensión de los gobernantes por sustituir el *orden espontáneo* por un *orden fabricado desde el poder político*.

Con profana arrogancia, ellos intentan dirigir a las personas como si fuesen autómatas. Pero la sociedad no es un “meccano”, donde diversas piezas se ensamblan unas a otras con tuercas y tornillos. Tampoco son insectos que tienen conductas impuestas por el instinto como abejas, avispas u hormigueros.

## 6. EL CONTENIDO DE LAS LEYES CONDICIONA EL ORDEN ECONÓMICO.

### **INTERVENCIONISMO ESTATAL**

Es el intento de ordenar la sociedad según **la ideología** del grupo que domina el poder político del Estado. Solidaridad obligatoria.

### **ECONOMIA DE MERCADO**

Es un Orden social espontáneo producido por **la cooperación voluntaria** independiente del poder del Estado. Subsidiariedad libre.

### **ORDEN FABRICADO**

Basado en **“leyes administrativas”** que transfieren rentas a ciertos sectores a costa de otros. Termina en la corrupción del gobierno.

### **ORDEN ESPONTÁNEO**

Basado en **“leyes generales”** que establecen la seguridad jurídica protegiendo derechos y garantías individuales de los ciudadanos.

**\* NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE AUTORIZAN LA COERCIÓN PARA DAR VENTAJAS A UNOS A EXPENSAS DE OTROS Y APLICABLE A SECTORES ESPECÍFICOS.**

Ciertos grupos organizan **reclamos corporativos en defensa de sus intereses** mediante pactos con el poder político. Consiguen prebendas y ventajas particulares con la excusa del “interés general”, el “bien común” y la “justicia social”. Utilizan la influencia política, el escrache, movilizaciones masivas, dádivas y disturbios callejeros para lograr regulaciones ilícitas con leyes y decretos digitados.

**\* NORMAS GENERALES DE RECTA CONDUCTA QUE DELIMITAN LA LIBERTAD DE TODOS, APLICABLE A UN NÚMERO NO CONOCIDO DE SUCESOS FUTUROS.**

Las personas y grupos privados actúan en **marcos competitivos de mercados abiertos**. El Estado ofrece garantías contra el fraude, la violencia y la extorsión de poderes concentrados. La equidad en los intercambios se asegura con una moneda estable y de libre uso. No hay impunidad, privilegios ni subsidios. Sanciones a empresarios y sindicalistas cartelizados para expropiar al productor o consumidor.

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS:**

**Convenios colectivos, Estatutos gremiales, Monopolio sindical, Juicios Laborales, D° adquiridos y leyes de ultra actividad.**

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS:**

**Convenio por Empresa, Arbitraje sumario con peritos, para resolver litigios y conflictos en lugar de juicios laborales judiciales.**



## **7. DESDE 1946 LAS LEYES ARGENTINAS HAN CREADO Y SOSTENIDO UNA ECONOMÍA CERRADA, CORPORATIVA, IMPRODUCTIVA Y DEFICITARIA.**

(Colin Clark, "The conditions of economic progress")

*En Argentina hemos seguido al pie de la letra -al presente- la tercera vía del modelo keynesiano, incorporando al corpus jurídico argentino en tan sólo 5 meses de 1946, a 16.268 decretos leyes ratificados luego por Ley 12.922, incluyendo principios jurídicos que paralizan toda posibilidad de crecimiento y armonía de clases y constituyéndose en una auténtica "máquina de impedir". Después de leer estas reglas económicas, piense por un instante si estaría dispuesto a hacer inversiones en este país y encontrará la explicación más acabada de nuestra decadencia:*

**1) MONOPOLIO PERDURABLE.** Según la ley sólo el sindicato reconocido y sometido al control político del Estado tiene el derecho a representar legítimamente todas las categorías de trabajadores.

**2) PODER PARALELO.** El sindicalismo tiene funciones delegadas por el Estado, como ser: discutir y aprobar convenios colectivos nacionales, decretar huelgas y paros laborales, administrar obras sociales con dinero de los trabajadores y percibir aportes forzosos del empleador por medio de la AFIP.

**3) FUERO MEDIEVAL.** Los delegados sindicales gozan de fueros similares a los legisladores para asegurarles total impunidad. Gozan del derecho a la licencia laboral percibiendo salarios sin obligación de trabajar.

**4) FRATERNIDAD FORZOSA.** La solidaridad legal no es voluntaria sino impuesta por el Estado. Encuentra concreción en las convenciones colectivas, que arbitran intereses contrapuestos, en las comisiones paritarias y en las conciliaciones obligatorias, sancionadas como leyes universales de cumplimiento obligado.

**5) INTERVENCIONISMO.** La justicia, la magistratura del trabajo y el ministerio del ramo, son órganos del Estado encargados de intervenir en los conflictos laborales privados subordinando los "mezquinos intereses empresariales" a los derechos de los trabajadores que deben considerarse "la parte débil y desprotegida" en la relación laboral.

**6) IMPEDIMENTO DE LA VOLUNTAD.** La legislación laboral es de orden público y las partes tienen prohibido acordar convenios laborales por empresa o contratos civiles basados en la autonomía de la voluntad entre dadores de trabajo y demandantes de empleo.

**7) RESTRICCIONES.** Queda prohibida toda negociación sobre condiciones y monto indemnizatorios por despidos. No se permiten requerimientos de flexibilidad laboral ni diversidad de tareas fuera del convenio colectivo.

**8) PERSISTENCIA DEL PASADO.** Al vencer un convenio colectivo por rama industrial siguen vigentes las conquistas sociales amparadas en dos principios jurídicos, ambos considerados irrenunciables e innegociables: a) la perpetuación de los derechos adquiridos y b) la ultra actividad

**9) MEDIACIÓN ANATEMIZADA.** Todo litigio laboral debe encaminarse dentro de las normativas judiciales de juicios laborales. No está permitido someter los conflictos a un ágil sistema de Arbitraje donde cada parte designa sus peritos, pueda denunciar agravios, presentar dictámenes vinculantes y proponer reclamos en los que el Arbitro sólo deba decidir -sin apelaciones- una de las dos propuestas de partes.

**10. LIMITACION AL ALBEDRÍO.** El empleador y el trabajador, aún con asistencia gremial, no pueden negociar las condiciones ni el monto de indemnizaciones por riesgos de trabajo y accidentes laborales. Están sometidos a eventuales acciones litigiosas con indemnizaciones acumulativas sin límites.

**11) MERCED ESTATAL.** El precio de un bien o servicio no es el fruto de la libre voluntad de individuos expresada mediante la oferta y demanda, en mercados libres y abiertos, sino una decisión administrativa del Estado, quien puede establecer el control de precios y salarios, imponer tarifas o precios máximos, establecer precios de paridad, precios sostén o precios cuidados y otorgar subsidios o ventajas fiscales a ciertas actividades y grupos sociales en desmedro del resto.

**12) DESDOBLAMIENTO.** La capacidad de préstamo de los bancos no depende de su capital o sus depósitos sino de los redescuentos y la política crediticia dispuesta por el Banco Central. En su tiempo, las cuentas bancarias eran administradas por cuenta y orden del Banco Central. Parte de los encajes de depósitos en moneda extranjera se mantienen en Tesoros Regionales del Banco Central y se computan como reservas disponibles en el Activo.

**13) PREBENDA.** Todas las unidades orgánicas del Estado, entes autárquicos y empresas públicas están exentas de la ley de quiebras. Sus directivos no incurrir en responsabilidades personales por falencias involuntarias, por desabastecimientos, por suspensión de pagos o por insolvencias.

**14) PRIVILEGIOS.** La quiebra es un procedimiento judicial para asegurar privilegios a ciertos estamentos sociales: el Fisco, las Cajas Jubilatorias, los Sindicatos, las Obras Sociales, los Trabajadores, los Abogados y Síndicos del concurso. Los proveedores quirografarios carecen del derecho a la integridad del crédito.

**15) ARBITRIOS.** La emisión de moneda no está sujeta a reglas previsibles ni estables. Es un instrumento político en manos del Estado para asegurar el pleno empleo, la soberanía monetaria, la independencia política y la autonomía en el financiamiento del Gobierno. El Banco Central puede adoptar criterios idóneos para regular la emisión monetaria: *“política anticíclica”*, *“inflation-target”*, *“tasas de referencia”*, *“cepos”*, *“regulación cambiaria”*, *“encajes diferenciales”*, *“operaciones de carry-trade”*, y *“operaciones a término en el mercado de futuros”*.

**16) ATRIBUCIÓN ANTOJADIZA.** El Directorio del Banco Central tiene per se, derecho a establecer criterios sui generis para la valuación de sus créditos (transferibles o intransferibles) lo cual debe ser considerado una norma contable universalmente aceptada por los auditores externos, aún contrariando la práctica mundial y los acuerdos internacionales con el Banco de Basilea, Suiza.

**17) MONOPOLIO LEGAL.** El Banco Central ejerce el control del mercado de cambios. Está autorizado a administrar las divisas de exportación e importación. Puede absorber el exceso de emisión de dinero recomprando su propia moneda mediante letras de cambio a la tasa de interés que considere necesaria. Está facultado a actuar como prestamista del Gobierno para financiar el déficit presupuestario o cancelar deudas externas.

**18) SEVERA LIMITACIÓN.** Los contratos privados no son leyes entre las partes. Están condicionados por leyes administrativas de orden público y sometidos a la teoría de la imprevisión originada en decisiones soberanas del Estado en materia de impuestos, moneda y cambios. Aún cuando se hayan firmado contratos privados en moneda extranjeras, el Estado puede imponer el derecho de cancelar obligaciones entregando moneda nacional de curso forzoso, al tipo de cambio oficial, sin actualizaciones por efecto de la inflación.

**19) FACULTAD ATRABILIARIA.** El Estado tiene plena facultad para regular toda actividad económica, social y cultural de los particulares en atención a que sólo el Gobierno puede atribuirse la función de responsable del bien común.

**20) MERCED REAL.** La actividad económica no es un derecho innato y primario de las personas, que precede al surgimiento del Estado. Es una concesión graciosa y no obligada que hace el Estado a los particulares atendiendo a condiciones de justicia social.

**21) SERVIDUMBRE CAMBIARIA.** Las divisas provenientes de exportaciones o del simple intercambio económico pertenecen de pleno derecho al Estado y no a los operadores. Sólo el Estado puede autorizar y conceder divisas a importadores y deudores necesitados de hacer pagos en el exterior.

**22) SOBERANIA.** El Estado tiene el derecho a autorizar o denegar la importación de aquellos bienes de consumo, bienes de capital o commodities que los particulares pretendan introducir en el país.

**23) ABSOLUTISMO FISCAL.** El Estado puede sancionar impuestos múltiples -en cualquier jurisdicción- a toda manifestación directa o presunta de riquezas, sin que existan límites a su poder de imposición y sin estar obligado a ninguna contraprestación por el devengamiento y cobro de impuestos.

**24) CONFISCATORIEDAD.** Los particulares sólo pueden utilizar el recurso de confiscatoriedad fiscal impuesto x impuesto. No pueden interponer recursos de amparo por las sumas acumuladas del conjunto de impuestos, ni aun cuando la sumatoria de los mismos afecte más del 25% de su renta monetaria líquida o de su patrimonio neto.

**25) RESPONSABILIDAD AJENA.** Los privados están obligados a pagar anticipos de impuestos y obrar como agentes forzosos del Gobierno para controlar y liquidar percepciones o retenciones de impuestos de terceros, asumiendo su responsabilidad.

**26) DISCRIMINACION SEGMENTARIA.** El Estado puede segmentar las cargas fiscales, conceder privilegios, rebajas o exención impositiva a cualquier persona, sector social o actividad económica sin estar obligado a otorgarlo a los demás

contribuyentes que reúnan similares condiciones aun cuando lo soliciten por recurso sumario administrativo o judicial,

**27) ARROGANCIA.** El Estado no estará obligado a otorgar ningún plazo de cuarentena antes de exigir la vigencia de nuevos impuestos o disponer modificaciones en las alícuotas, plazos y valuaciones fiscales. El Congreso puede delegar, en el Poder Ejecutivo, sus propias facultades y otorgarle supremacías fiscales o penales sobre la propiedad privada, las rentas y el ahorro de los ciudadanos.

**28) ABSOLUTISMO.** El Comercio exterior pertenece originariamente al Estado quien puede regularlo para asegurar la protección de la producción nacional aplicando cupos, medidas sanitarias, cauciones, tasas, aranceles, recargos de importación y retenciones a la exportación.

**29) PODERES ILIMITADOS (I).** El monto del gasto público no estará sometido a ningún límite o restricción en relación con el importe del Producto Interno Bruto del año precedente. Los presupuestos podrán elevar el monto del gasto público sin más requerimiento que invocar razones de emergencia o necesidad social.

**30) PODERES ILIMITADOS (II).** No existe ninguna restricción numérica para designar empleados o funcionarios públicos en planta permanente, pasantes, contratados o asesores en relación con cada conjunto de 1.000 habitantes para cualquier jurisdicción nacional, provincial o municipal.

**31) PODERES ILIMITADOS (III).** La obra pública no estará sujeta a ninguna obligación de Estudio de Factibilidad Técnica-financiera del Proyecto. Tampoco será obligatoria la intervención de consultores independientes y responsables de dictámenes técnicos previos.

**32) ARBITRARIEDAD.** No existirá ninguna obligación para los organismos del Estado, de establecer prioridades en los proyectos, adjudicación o ejecución de obras públicas, ni tampoco de comparar costos locales con similares en otros países, ni de rechazar obras cuyo período de financiamiento exceda el tiempo de vida útil del proyecto.

**33) IRRESPONSABILIDAD.** Cuando ocurran bajas en la recaudación, desvío de recursos o alzas en los costos presupuestados, los funcionarios y empleados públicos no estarán obligados ni tienen responsabilidad personal o solidaria por abstenerse u omitir ajustes o ahorros en la ejecución del presupuesto a su cargo.

**34) PRIMACIAS.** La prestación de servicios públicos de agua potable, sistemas cloacales, energía eléctrica, gas, telefonía, rutas, autovías, flotas mercantes, puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y aéreas, pertenecen originariamente al Estado pudiendo otorgar la concesión del servicio, para su explotación, a operadores particulares por un plazo determinado.

**35) RAPIÑA DE IMPUESTOS OCULTOS.** Los concesionarios de obras o servicios públicos podrán cargar al precio de la tarifa, toda clase de impuestos y el costo directo e indirecto de las inversiones en bienes de capital, los que pasarán gratuitamente al Estado al finalizar la concesión, sin reconocerse el derecho de propiedad a los usuarios que los abonaron pagando dichas tarifas.

**36) INGERENCIA ABSOLUTISTA.** El Gobierno podrá expropiar, nacionalizar, constituir y explotar cualquier clase de sociedad con la denominación de Empresa pública o Empresa Mixta (semipública) sin exigencias de operarla con razonables criterios comerciales; ni de requerir la aplicación de cálculos de economicidad; ni de conducir al personal con criterios de productividad; ni de obtener una rentabilidad adecuada como expresión de eficacia y eficiencia comercial.

**37) PERNADA POLÍTICA.** Por razones llamadas de “construcción del espacio político”, el Gobierno puede erigir el derecho del señorío implícito, equiparando a ciertas organizaciones como entidades públicas. Podrán empoderarlas, delegando su mismo poder de legislar, de imponer jurisdicción, de disponer contribuciones coercitivas y de recaudar fondos usando el sistema recaudatorio del Estado (Afip). Se trata de dar supremacía hegemónica a ciertos Gremios, Organizaciones sociales, Federaciones, Obras sociales, Seguros sindicales, Asociaciones deportivas, CeNARD, Registros de propiedad automotor, Centro de Análisis Psicofísico para conductores de camiones, Verificación técnica vehicular, Verificación y grabado de autopartes, SADAIC Sociedad de Autores y Compositores, Agremiación de trabajadores independientes, etc.

**38) FLAGRANCIA INCONSTITUCIONAL.** Pese a la clara disposición del Art. 16 de la CN sobre la igualdad del impuesto y de las cargas públicas, el Gobierno puede violar ese principio apelando a la solidaridad, la emergencia social y la opción preferencial por los pobres.

**39) IRRESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** El Estrado argentino no es responsable por los daños que su actividad o inactividad produzcan a los bienes y derechos de las personas. Queda totalmente eximido de responsabilidad por daños y perjuicios salvo que sean asumidos expresamente por ley especial. También queda eximido cuando el daño se produce por un hecho de la víctima o terceros por quienes el Estado no debe responder.

**40) LAVADO DE MANOS.** La responsabilidad del Estado no está alcanzada por ninguna de las disposiciones del Código Civil. Sólo se rige por las normas del Derecho Administrativo que sancione el mismo Estado. No asume ninguna responsabilidad ni obligación por los hechos y deberes de los funcionarios públicos o por incumplir sus propias normas legales.

Perfectos engranajes de la «*perversa máquina de impedir*» en que se han convertido las leyes argentinas.

*Antonio I. Margariti*